

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 023 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

15 MAR 2019  
Locumba,

### VISTO:

El Expediente N° 800-2019 de fecha 20 de febrero del 2019, sobre prescripción de multa de papeleta al tránsito N° 001177 de fecha 14 de setiembre del 2013 solicitado por el Sr. Genri Cuellar Callasaca, Informe N° 044-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB el inspector de transportes concluye dar trámite a lo solicitado, Informe N° 40-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su artículo 5° núm. 3 precisa que es competencias de la Municipalidad Provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Que, asimismo, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, asimismo el citado Reglamento Nacional en el artículo 329° de la acotada norma señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: 1) Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. 2) Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión; y 3) Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables

Que, mediante Oficio N° 3730-2017-MTC/15.03 recepcionado con fecha 24 de mayo del 2017, el Director de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, indica a la Municipalidad que "No es de aplicación la declaración de oficio de las papeletas de infracción al tránsito comprendidas en los años 2010 hasta el 24 de abril del 2014, sino a solicitud de parte.

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 023 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

En concordancia a lo dispuesto en el numeral 233.3 del artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable ha dicho periodo. Asimismo el responsable de la fase sancionadora mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad".

Que, en el presente caso del expediente alcanzado se advierte que con fecha 14 de setiembre del 2013, se impuso la papeleta de infracción N° 001177 al conductor Genrri Cuellar Callasaca, por comisión de la infracción M-27 del Reglamento Nacional de Tránsito, siendo la conducta detectada por "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", la cual fue sancionada mediante Resolución de Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 275-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha 22 de junio del 2018.

Con fecha 20 de febrero del 2019, el Sr. Genrri Cuellar Callasaca, solicita la prescripción de la papeleta N° 001177 de fecha 14 de setiembre del 2013; señalando que ha transcurrido con exceso el plazo sin que se haya hecho efectivo el cobro de la referida papeleta (multa), motivo por el cual y por convenir a su derecho solicita la prescripción de la papeleta.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de irretroactividad, por el cual **"son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables"**.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en relación a la prescripción de la acción y la multa, en su artículo 338° (vigente al momento de la comisión de la falta), estableció que: **"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."**

Mediante Informe N° 044-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 05 de marzo del 2019, el inspector de transportes informa que ha efectuado la revisión del expediente, donde ha observado que el solicitante cuenta con una papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito, y que esta papeleta esta sin pago alguno; además informa que no se ha encontrado la notificación correspondiente, la misma que ha debido ejecutarse tal como se encuentra tipificado en la Ley N° 27444 y sus modificatorias, por lo que concluye declarar procedente lo solicitado en virtud a lo expresado, al no haberse efectuado el debido procedimiento establecido.

Que, mediante Informe N° 40-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14 de marzo del 2019, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que desde emitida la Resolución de Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 275-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22 de junio del 2018; la misma que no fue notificada oportunamente, en tanto que transcurrió el año no habiendo tenido eficacia la resolución por falta de notificación, conforme al art. 16° de la Ley N° 27444. Por otro lado; habiendo vencido en exceso el plazo para efectivizar el cobro por la resolución que impuso la sanción, por lo que, ha operado la prescripción de la acción de cobranza, conforme al art. 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, por ende corresponde dejar sin efecto la Resolución de Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 275-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y contando con el



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 023 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN** contra el conductor Genrri Cuellar Callasaca, por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción concierne a la papeleta de infracción al tránsito N° 001177 de fecha 14 de setiembre del 2013, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 275-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN** de la multa impuesta a través de papeleta de infracción al tránsito N° 001177 de fecha 14 de setiembre del 2012, por haber vencido el plazo que tiene la autoridad para exigir el pago de la multa consistente al 50 % de la UIT; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el cobro de la multa.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI  
Sub Gerente de Ordenamiento  
Territorial y Transporte

c.c. archivo  
Interesados  
EXPEDIENTE  
G.D.T.I.  
O.C.I.